



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, junio 14 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00139**-00
Referencia: DIVISORIO -VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante: EDILBERTO DÍAZ ROLDÁN
Demandados: AMALFI QUINTERO PÉREZ
Auto N°: 1090

Revisada la demanda presentada respecto del bien inmueble (ubicado en la Carrera 4A Norte #21-24 Urbanización Guayacanes I de esta ciudad), será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- Debe aportar el certificado de tradición actualizado, cuya expedición sea con antelación no mayor a un mes.
- No se allega prueba del envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento del art. 6 Ley 2213/22.
- No se allega certificado de avalúo catastral vigente, para efectos de cuantía,
- El avalúo allegado no cumple las exigencias del inciso final del art. 406 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda DIVISORIA de VENTA DE BIEN COMÚN impetrada por EDILBERTO DÍAZ ROLDÁN contra AMALFI QUINTERO PÉREZ.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Deisy Ochoa Salazar CC 31.420.394 y TP 294.181, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez